

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 363

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: DICAMEN DE COMISION Nº1 / ASUNTO Nº 193 BIS/88

VEFO DEL PEF AL PROYECTO DE LEY Y LA DECLARACION

DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL DE TIERRAS FISCALES

LES Y PRIVADAS. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Constitución Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

S/Asunto N° 193 bis/88

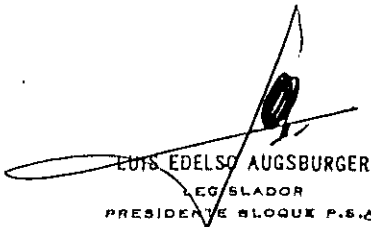
DICTAMEN DE COMISION

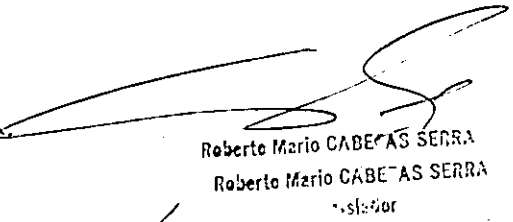
H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
7 SET 1988
SEC. C N° 363 HORA 14:30

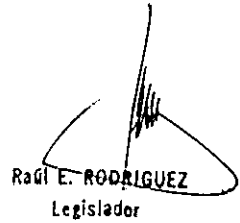
HONORABLE LEGISLATURA:

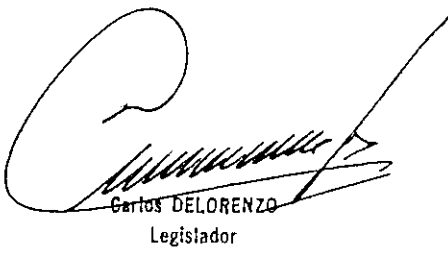
La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, ha considerado el Asunto N° 193 bis/88; Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial remitiendo el Decreto Territorial N° 2043/88 por el cual se veta totalmente el proyecto de Ley sancionado en la Sesión del día 12 de Mayo de 1988 S/la Declaración de Utilidad Pública e Interés Social de Tierras Fiscales y Privadas; y en mayoría, por las razones que expondrá el miembro informante, aconseja insistir en su sanción.

SALA DE COMISION, -7 SET 1988


LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.


Roberto Mario CABEZAS SERRA
Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador


Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador


Carlos DELORENZO
Legislador

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 109 **Bis**

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: MENSAJE DEL PRESIDENTE ADJUNTO FOTOCOPIA

DEL DECRETO Nº 2042/88 QUE PROMUEVA LA LEY 315

Y USO DE CARACTER OSCURO DE GAS NATURAL, BUTANO

Y/O PROPANO EN LOS VEHICULOS DE USO OFICIAL, Y DEL

DECRETO Nº 2043/88 POR EL QUE SE DESA TOTALMENTE EL PROY. DE

LEY S/DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA O INTERES SOCIAL
DE TIERRAS FISCALES Y/O PRIVADAS.-

Entró en la sesión de: 23/6/88 -

COMISION Nº Rey. Conoc. Bloques - Veto Com. I

Orden del Día Nº _____

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 16 JUN. 1988

VISTO: El proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial con fecha 12 de mayo de 1988 que trata sobre declaración de utilidad pública e interés social de tierras fiscales y privadas; y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo, en virtud de la responsabilidad que le cabe por su condición de poder colegislador se ve obligado a vetar totalmente el proyecto sancionado por las razones siguientes:

Que en el artículo 1° se hace una declaración de utilidad pública e interés social, con respecto a tierras que en partes son de propiedad del Estado y en parte propiedad privada.

Que con respecto a las de propiedad del Estado dicha declaración puede crear conflictos que generen perjuicios económicos para el Territorio de cierta gravedad; así por ejemplo en uno de los casos actualmente se está discutiendo, aún en vía administrativa, si corresponde que el adjudicatario reintegre al Territorio parte de la superficie adjudicada. En otros casos la tierra está en trámites de adjudicación y la ley propuesta podría crear una situación desfavorable para el Estado.

Que en cuanto a las tierras de propiedad particular la declaración de utilidad pública e interés social puede dar lugar a que sus propietarios inicien juicios de expropiación irregular contra el Territorio, según se ha entendido en dicha Legislatura en oportunidad de discutirse el proyecto de expropiación de galpones elevado por este Poder Ejecutivo a principios del corriente año.

Que en el artículo 2°, aún cuando no es muy claro, se dispone que el Poder Ejecutivo deberá requerir la expropiación que corresponda. Esto implica que por ley territorial se impongan al Ejecutivo deberes no previstos en el Decreto Ley 2191/57 y que afectan la regla de la división de poderes. El Ejecutivo tiene la facultad de presentar proyectos de ley a la consideración de esa Legislatura; pero es indudable que esa facultad no puede ser convertida en un deber; puesto que ello solamente puede disponerse por ley nacional que modifique el Estatuto Orgánico del Territorio.

Que por el artículo 3°, se reglamenta la adjudicación de predios fiscales. Es necesario tener en cuenta que la tierra fiscal no es propiedad del Territorio sino de la Nación, la cual ha dispuesto las correspondientes reglamentaciones mediante leyes y decretos; circunstancias que en futuro obligará a los funcionarios, en el caso de que promulgara este proyecto de ley subexamen, a aplicar la ley nacional por ser de mayor jerarquía que la ley territorial, con lo que se podrían generar confusiones y conflictos.

Que no obstante lo expuesto precedentemente se puede adelantar que en los casos en que la expropiación de tierras privadas se considerará necesaria para programas de urbanización, este Ejecutivo, previo los estudios referidos a cada caso concreto y la reserva de las correspondientes partidas presupuestarias, presentarán ante la Legislatura los proyectos de expropiación necesarios.

Que se debe ser muy cauto en la expropiación de inmuebles puesto

Es copia fiel del original

a 2...///

JUAN CARLOS CASTRINO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

.../// 2.-

que cualquier irregularidad en el procedimiento puede generar problemas serios y juicios de tanta importancia que no es difícil que lleguen a trabar el uso y disposición de esas tierras por muchos años; con lo cual se podrían generar graves perjuicios al desarrollo de la ciudad, e incluso, al erario público.

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente decreto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 Decreto-Ley 2191/57.-

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Vétase totalmente el proyecto de ley sancionado el 12 de mayo de 1988, que trata sobre la declaración de utilidad pública e interés social de tierras fiscales y privadas.-

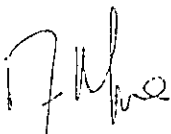
ARTICULO 2°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial del Territorio, archívese.-

DECRETO N° 2043 /88.-

C.P.N. MARIANO R. VIARA
Ministro de Economía y Hacienda

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
SECRETARIO DE DESPACHO GENERAL


ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

NOTA N° /88

LETRA :PRESIDENCIA

USHUAIA,

SR, GOBERNADOR:

Mediante Dto. N° 2043/88 de fecha 16 de junio de 1988, se veta totalmente el proyecto de Ley sobre la Declaración de Utilidad Pública e Interes Social de Tierras Fiscales y Privadas , que fuera sancionada por esta H.C. el dia 12 de mayo de 1988.

Habiendose analizado las observaciones efectuadas por el P.E.T , esta camara , considera la sanción de la Ley que nos ocupa, como una norma necesaria a los intereses generales de ^{NUESTRA} ~~la~~ Comunidad ~~del Territorio~~
rio.

Por lo que , en pleno uso de las atribuciones establecidas en el Dto. Ley 2191/57 , en su art. 42 , este cuerpo insiste en la Sanción de la presente Ley , en la sesión del 8 de setiembre de 1988 y gira a Ud. a los efectos legales.

Propicio la oportunidad para saludarlo con atenta y distinguida consideración.